

# T.S.J.ILLES BALEARS SALA CIV/PE PALMA DE MALLORCA

-

PLAÇA DES MERCAT 12

Tfno.: 971 721062

Fax: 971 227216

Correo electrónico:

Equipo/usuario: TOD

Modelo: 904100 AUTO LIBRE

N.I.G: 07040 43 2 2018 0017372

## Rollo: DPA DILIGENCIAS PREVIAS 0000001 /2020

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCIÓN N. 12 de PALMA DE MALLORCA

Proc. Origen: DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001002 /2018

### AUTO

Excmo. Sr.

D. Antonio José Terrasa García

Ilmos. Sres. Magistrados

D. Pedro José Barceló Obrador

D. Fernando Socías Fuster

En Palma de Mallorca, a quince de enero de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 10 de enero de 2020, ha tenido entrada en esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears comunicació de fecha 9 de enero de 2020, remitida por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma, a la que se adjunta exposición motivada de fecha 9 de enero de 2020, relativa a la posible responsabilidad penal de los Ilmos. Srs. Penalva Oliver y D. Miguel Ángel Subirán, dictada por la Magistrada-Juez con destino en el Juzgado de Instrucción nº



10 de Palma y designada para la instrucción de las Diligencias Previas nº1002/2018 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma.

Asimismo, se adjunta DVD con el contenido digital de la causa, a excepción del último tomo (Tomo XIV), que se remitirá próximamente y de la anterior exposición motivada.

**SEGUNDO.-** Por diligencia de ordenación de la misma fecha, la Letrado de la Administración de Justicia acordó:

«Por recibido, a través de la Oficina de Registro de este Tribunal, oficio del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma de fecha 9 de enero de 2020 dictado en sus diligencias previas nº 1002/2018, que da origen a las presentes diligencias previas, y recibido asimismo en formato papel el mismo oficio, al que se adjunta un sobre conteniendo un DVD en funda de plástico con la inscripción “EXPOSICIÓN RAZONADA Y TOMOS I AL XIII”, regístrese, practíquense las anotaciones oportunas en los libros de asuntos penales.

De conformidad a las normas sobre constitución de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, se designa Ponente de la Sala de Admisión para resolver sobre la admisibilidad y –en su caso- los recursos planteados antes de la apertura de juicio oral, de conformidad con el turno preestablecido, al Magistrado Ilmo. Sr. Pedro José Barceló Obrador. Doy cuenta a la Sala. Doy fe»

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La exposición razonada remitida por la Magistrada-Juez designada para instruir las Diligencias Previas 1002/2018 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma de Mallorca, constata la comisión de unos determinados hechos presuntamente delictivos a los que seguidamente haremos referencia, que pudieran haber cometido, entre otras personas, el Ilmo Sr. Magistrado- Juez Manuel Penalva Oliver y el Ilmo. Sr. Fiscal Miguel Angel Subirán Espinosa, desde sus respectivas funciones de la

instrucción de las Diligencias previas 1176/2014, (conocido como caso Cursach), 1741/2016 (caso ORA) y 184/2017 (caso IME), todas ellas pertenecientes al Juzgado de Instrucción 12 de Palma del que el aludido Magistrado-Juez es titular.

Los Sres. Penalva y Subirán ostentan la condición de aforados por cuanto el artículo 73-3,b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia la competencia para la instrucción y el fallo de las causas penales contra los mismos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que la competencia no corresponda al Tribunal Supremo.

Así pues, debe analizarse la citada exposición de motivos a los efectos de comprobar si se cumplen los requisitos que determinarían la asunción por esta Sala de las aludidas competencias.

Dichas condiciones están indicadas en diversos autos de la Sala Penal del Tribunal Supremo, entre los que la exposición de motivos cita los de 18-02-2015 y 5-07-2013 los que la Sala añade el auto de 5 de mayo de 2015, que ya fue citado en nuestra resolución de 4-04-2019 al resolver sobre una anterior exposición razonada.

Señala este auto que los requisitos indispensables de toda exposición razonada son los siguientes:

*«La jurisprudencia del TS ha ido precisando cuál es el significado procesal de esa remisión al Alto Tribunal de la Exposición Motivada para el conocimiento de los hechos delictivos inicialmente atribuidos a cualquier aforado. El TS ha establecido lo siguiente (ATS 05.05.2015):*

- a) *La exposición razonada que ha de ser remitida al Tribunal Supremo para la investigación de cualquier aforado, sólo será procedente cuando aparezcan indicios de responsabilidad.*

- b) *En relación con el nivel que han de tener estos indicios, la STS 277/2015, de 03.06, establece que “la jurisprudencia ha evolucionado hacia un nivel de indicios cualificado. Se opta por un criterio restrictivo a la hora de aceptar la competencia por implicación de un aforado especialmente cuando se trata de causas seguidas también contra no aforados. No se fija la competencia de la Sala Segunda más que cuando se comprueba que existen indicios sólidos de responsabilidad frente a un aforado. No basta cualquier sospecha o conjetura. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas”. Es necesario, como indica aludiendo a otras resoluciones, que existan indicios “fundados y serios”, una imputación “clara y concreta”, o “apoyo probatorio”.*
- c) *No basta con la constatación puramente nominal de que un determinado hecho delictivo ha sido atribuido a un aforado: “resulta indispensable que el Juez instructor que pretende declinar su propia competencia, exponga las razones que determinarían la incoación por el Tribunal Supremo del procedimiento especial contemplado en los arts 750 a 756 LECrim”. d. Ha de ser lo suficientemente exhaustiva como para delimitar -con toda la provisionalidad que es propia de un momento procesal como el presente- el alcance objetivo y subjetivo de los hechos.»*

**Segundo.-** Analizando la argumentación recibida, la Magistrada- Juez instructora distingue dos clases de actuaciones que fundamentan su decisión:

a) diversas filtraciones a los medios de comunicación de información secreta o reservada perteneciente a las Diligencias Previas 1176/2014, 1741/2016 y 184/2017 en las que, al parecer, tuvieron participación los Sres. Penalva y Subirán, lo que podría constituir los delitos de revelación de secretos del artículo 417 y de deslealtad profesional del artículo 466-2, ambos del Código Penal.

b) demora deliberada e injustificada en la toma de declaraciones testificales y en requerimientos de solicitud de documentación a los efectos de poder justificar el auto de prisión provisional de 25-01-2017 de D. Antonio Jaime Roig Company, D. Antonio Ramis Mas y D. Alberto Serna Benbassat, medida cautelar que solicitó el Sr. Subirán y acordó el Sr. Penalva en las Diligencias Previas 1741/2016. Estas decisiones se dice que podrían constituir un delito de prevaricación del artículo 446 y otro de detención ilegal de los artículos 163 y 167, todos ellos del Código Penal.

**Tercero.-** En cuanto a las filtraciones, la exposición razonada recoge el informe policial remitido el 18-12-2019, indicativo de que las informaciones, en al menos 19 ocasiones, sobre documentos, declaraciones de testigos e informes, fueron publicadas en diversos medios de comunicación escrita, especialmente en el Diario de Mallorca, y donde se atribuyen las filtraciones a los aforados y a los inspectores de policía del Grupo de Blanqueo de Capitales D. Iván Bandera Marcos y D. Miguel Ángel Blanco Villanueva.

Las razones de dicha atribución consisten, según el informe policial, en que los citados, juntamente con la también inspectora D<sup>a</sup> Blanca Ruiz Alfaro, crearon el 13 de enero de 2016 el chat nº 325 denominado “Operación Sancus” del que era administrador el Sr. Bandera y el Sr. Blanco aparecía con el nombre de “Michael Blanqueo”, lo cuál habría sido reconocido por los inspectores y no negado por los aforados. Se dice que el chat estuvo operativo hasta el 11-09-2018, que consta de 15.284 mensajes y que fue creado con la intención de establecer una comunicación fluida y facilitar el trabajo de todos ellos por cuanto, desde sus distintas competencias, eran los encargados de la investigación del caso Cursach y de los casos ORA e IME y se añade que en dicho chat aparecen conversaciones presuntamente indicativas de las filtraciones.

La exposición razonada recoge que, estando secretas las Diligencias Previas de los casos Cursach, ORA e IME, de cuyo contenido por tanto sólo tenían conocimiento el juez, el fiscal y los inspectores del grupo de blanqueo de capitales,

se publicaron en diversos medios de comunicación las siguientes informaciones que obraban en las Diligencias Previas 1176/2014:

- referente a un político, identificado con nombres y apellidos, que habría recibido entradas gratis para un concierto, información que formaba parte del contenido de una intervención telefónica. (Diario de Mallorca)
- artículos firmados por el periodista D. Francisco Mestre en relación al contenido de diversas declaraciones de testigos. (Diario de Mallorca).
- noticias relacionadas con la detención de familiares de un político investigado en el aludido procedimiento, con referencias a documentación y dinero encontrado en registros. (Diario de Mallorca.com, El Plural.com y Ultima Hora).
- noticias relacionadas con la declaración de una investigada (Diario de Mallorca, ediciones impresa y digital).

La instructora atribuye la participación de los Sres. Penalva y Subirán en dichas filtraciones y otras en base a lo siguiente:

- respecto de la información sobre la detención de los familiares de un político investigado, constata que el Letrado del Sr. Gijón, Sr. García Campillo, manifestó en su declaración policial el 2-04-2019 que tanto D. Francisco Mestre como otro periodista llamado Javier, de la Agencia Efe, le manifestaron que la información les había sido suministrada por el Magistrado D. Manuel Penalva.
- sobre las noticias relacionadas con la declaración de una investigada, consta en el aludido chat que el mismo día de la declaración, el policía D. Miguel Angel Blanco escribió “si habéis dicho a Kiko algo de lo de hoy, que no se le ocurra publicar lo de la colaboración y confesión. Insistirle... es más lo que tiene que poner es que ambos niegan las acusaciones”. Este comentario evidenciaría que solían hablar con el periodista Kiko Mestre al que pasaban información.

- en las conversaciones del chat constan las siguientes expresiones algunas de las que provienen directamente de los aforados o son fruto de conversaciones en las que participaron:

- “Kiko anda x ahí x si subi quiere informarle.”. “Informadle y que le de importancia a tope. Fraude mayúsculo en el IME, escandaloso y cosas así. Hay que dar titulares”, “Desfalco monumental”. Esta conversación tuvo lugar el 24 de enero de 2017 sobre el caso IME que estaba declarado secreto. Se practicaron por el Grupo de Blanqueo cuatro detenciones y mientras los detenidos estaban en los calabozos policiales, aparecieron en el Diario de Mallorca informaciones con multitud de datos sobre esta investigación.

- el 29-05-2017, el policía Michael Blanqueo escribe “En cuanto Subi haga sus peticiones hay que filtrarlo para que Toni Roig (entre esto y lo de la semana que viene) se ponga nervioso y cague caldo”.

- el 20 de junio de 2017, tras filtrarse a la prensa un video con la declaración de la testigo protegida 31, Michael Blanqueo escribe “Cuidado con esto¡¡¡” y tras recibir contestación del Sr. Penalva le dice “Solo digo que es delicado” De este comentario se desprende que la filtración del video pudo haberla hecho el juez y el policía le advierte.

- el 12 de junio de 2017 el Magistrado comenta “todo notificado y Kiko aconsejado de cómo sacar la noticia”.

- el 22 de julio de 2017 el Sr. Penalva escribe “y el lunes pásale algo a Kiko porque si no lo tiene mascado no saca nada”

- el 16 de agosto de 2017, tras la declaración de dos testigos, el policía Iván Bandera informa” mañana en prensa ( no en última hora) saldrá lo de Gijón, Navarro y Rodríguez, los polis...va a ser buena¡”

- asimismo se recoge en la exposición razonada la publicación de diversas noticias sobre informes policiales tras haber sido entregados en el juzgado. Se refiere a un informe del Grupo de Blanqueo que fue noticiado en la edición del Diario de Mallorca del 20 de junio de 2017 y contiene gran cantidad de datos extraídos del mismo y que fue presentado en el Juzgado el 19 de junio y notificado a las partes el 2 de octubre; otro informe policial de fecha 19 de julio 2017 que se presentó en el juzgado el 20 de julio conteniendo conclusiones respecto de unos apuntes del cuaderno de la testigo protegida 31, que fueron publicadas resumidas en el Diario de Mallorca del 22 de julio y finalmente refiere la publicación el 4 y 5 de octubre de 2017 en Europa Press Digital de noticias que contienen numerosas frases entrecomilladas que reproducen partes de un informe policial de 25 de septiembre anterior y que fue entregado en el juzgado el 27 de septiembre.

**Cuarto.-** En lo referente a la segunda circunstancia generadora de ilícitos penales, expone la instructora que en el informe de la Jefatura Superior de Policía de 12 de abril de 2019 se constata que en el whatsapp del grupo, referido anteriormente, constan conversaciones que apuntan a que se pudieron poner de acuerdo para que se dictara primeramente un auto de prisión preventiva de D. Antonio Jaime Roig Company, D. Antonio Ramis Mas y D. Alberto Serna Benbassat que se acordó el 25 de enero de 2017, y posteriormente llevar a cabo unas declaraciones testimoniales y requerimientos de documentación que fueron pospuestos al haberse así concertado.

Así pues, la exposición razonada recoge que el 24 de enero, día de las detenciones policiales, el policía Sr. Blanco sugirió el ingreso en prisión de un investigado escribiendo “y Serna pal talego si puede ser” , contestando el magistrado Sr. Penalva “pues piensa en que pruebas podemos ir a buscar o pueden alterar o manipular”, manifestando el policía “a lo mejor podemos decir que Serna se ha incorporado después de 5 meses ex profeso para influir en el nuevo concurso y alterar, manipular las facturas que faltan y que no entregaron los peritos”, añadiendo



“ya lo hablamos. Sobre todo con Subi” a lo que se respondió “estoy con vosotros”, conformidad que se atribuye al Fiscal Sr. Subirán.

Añade la magistrada instructora que el mismo día 24 el Sr. Penalva escribió “se me ocurre que si queremos acordar una prisión quizás es un error hacer los testigos mañana. Deberíamos dejarlos para otro día y llamar también algún otro capataz más”, a lo que el Sr. Blanco responde “pues como me digáis. Si queréis cancelo las citaciones” y el Sr. Subirán escribe tras ser interpelado para opinar “perdona si perfecto”. En virtud de ello, se suspendieron las declaraciones testificales señaladas para el día 25 de enero, no se efectuaron requerimientos de documentación, y ese mismo día se dictó el auto de prisión provisional que se justifica “porque todavía quedan algunas diligencias importantes para practicar, entre ellas declaración de diversos testigos, así como ciertas documentales aún no incorporadas a la causa, y todo ello con la finalidad de que no puedan alterar, destruir, manipular pruebas a su conveniencia con el consiguiente entorpecimiento de esta investigación”.

También se menciona en la exposición que en los días siguientes a la prisión se recabó información documental y se practicaron las testificales, siendo significativo que el 26 de enero quién parece ser el Sr. Penalva escribiera “no hay excesiva prisa que cuando lo tengamos todo ya no hay razón para la prisión” (se refiere a prisión) y “a fuego lento” añadiendo el Sr. Blanco en relación con cierta documentación “yo creo que es mejor alargarlo un poquito por lo que has dicho antes”.

**Quinto.-** De todo lo indicado anteriormente creemos que existen elementos bastantes para aceptar la competencia de esta Sala de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo expuesta anteriormente.

A tenor del artículo 73-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe designarse instructor de entre los miembros de esta Sala conforme al turno preestablecido.

## PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Se declara la competencia de esta Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears para conocer de las Diligencias Previas nº 1002/2018 del Juzgado de Instrucción número 12 de Palma.

Desígnese instructor de entre los miembros de esta Sala conforme el turno preestablecido.

Póngase este auto en conocimiento del mencionado Juzgado de Instrucción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así por este nuestro Auto, lo acordamos y firmamos.

### INFORMACION SOBRE RECURSOS:

**RECURSO:** Según los **artículos 211, 236 y 238** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim) contra esta resolución cabe interponer Recurso de Súplica.

**Órgano competente:** Sala de lo Civil y Penal

**Plazo y forma para interponerlos:** Tres días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, mediante escrito firmado por Procurador y autorizado por Letrado, legalmente habilitados para actuar ante este Tribunal.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.